JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de abril de dos mil veintiuno

Decisión: Inadmite solicitud jurisdicción voluntaria

Radicado: 2021-00412

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud de jurisdicción voluntaria para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Conforme al artículo 152 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora solicita sea amparada por pobre, esta deberá solicitarlo directamente en escrito separado al líbelo.

2. Ajustará el poder especificando las correcciones pretendidas, esto es, la fecha de nacimiento en el registro civil de la señora Olga Patricia Ortiz Cardona, teniendo de presente que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso. El nuevo poder podrá ser conferido mediante presentación personal ante Notario o conforme al artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo del libelo.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 5 mayo 2021 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3c22979e1161799b380fb208398535c4b945b880f45d15673c46c8a3623bc082
Documento generado en 04/05/2021 08:18:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica